



Boletín de la práctica de Fiscal
18 de julio de 2017

Amplían vigencia para el Decreto de Repatriación 2017.

Después de varias semanas de especulación, el pasado 14 de julio el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, anunció la ampliación a la vigencia del decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (el "Decreto"), mismo que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 18 de enero de este año. La nueva vigencia se extiende hasta el 19 de Octubre del presente año.

No obstante el anuncio anterior, no fue sino hasta el lunes 17 de julio que oficialmente se concretó y tiene validez dicha medida pues fue hasta esta fecha en que se publicó en el DOF esta medida (la "Modificación del Decreto").

En esta Modificación del Decreto se menciona que, a la fecha de su publicación, se han retornado al país recursos por un aproximado de 58 mil millones de pesos, sin indicar el monto de impuestos que a dicha fecha se han recaudado derivado de la aplicación del Decreto a dichos recursos. A su vez, el texto de la Modificación del Decreto justifica la extensión del plazo para aplicar el Decreto sobre la base de que se identificaron contribuyentes que requerían un plazo adicional para concluir sus movimientos para poder retornar los recursos que tienen en el extranjero. El texto de la Modificación del Decreto no se hace referencia a que la ampliación en cuestión tuviera relación con la emisión tardía de las reglas administrativas de operación del Decreto.

Cabe mencionar que, además de la ampliación de la vigencia del Decreto, la Modificación del Decreto estableció los siguientes puntos:

- Se hacen extensivos los beneficios del Decreto a contribuyentes que se encuentren en proceso de auditoría o en interposición de medios de defensa respecto de determinaciones relacionadas con recursos mantenidos en el extranjero, cuando no exista un crédito fiscal firme. En estos casos, para acceder al beneficio, el contribuyente deberá desistirse del juicio y acompañar evidencia de dicho desistimiento en la declaración de repatriación.

Vale la pena mencionar que las Reglas Misceláneas aplicables al Decreto ya hacían mención a este punto; no obstante, parece ser que la Administración Pública Federal consideró necesario establecer expresamente este punto dentro de la Modificación del Decreto.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

- Se precisa que las autoridades fiscales conservan sus facultades para comprobar el pago del impuesto sobre la renta respecto de aquellas inversiones, de las cuales deriven las utilidades a las que se pretenda aplicar el Decreto, siempre y cuando se encuentren dentro del periodo en el que la ley les permite ejercitar dichas facultades (típicamente 5 años y en casos específicos hasta 10 años). Esta precisión es relevante pues del texto original del Decreto no se desprendía con la claridad idónea y porque, aunque en la última versión de Preguntas Frecuentes emitida por la autoridad fiscal se analizaba este tema, dicho documento al no tener una validez oficial no otorgaba la certeza jurídica necesaria sobre el tema.

Creemos que esta extensión es un importante beneficio para los contribuyentes, en especial considerando que con la emisión tardía de las reglas operativas del Decreto, muchos contribuyentes se habían encontrado con plazo de tiempo muy limitado para evaluar y, en su caso, aplicar el Decreto.

Desafortunadamente la Modificación al Decreto no viene a aclarar o dar mayor certeza sobre el alcance o mecánica de implementación del Decreto, particularmente sobre una serie de puntos que únicamente se abordaron a través de diversos documentos de preguntas frecuentes (las "Preguntas Frecuentes") emitido por las autoridades fiscales. Es importante recordar que no es clara la fuerza legal que tienen las Preguntas Frecuentes por lo que hubiera sido deseable que los beneficios y aclaraciones contenidas en las mismas se hubieran elevado al nivel de un decreto del ejecutivo o de reglas misceláneas emitidas.

Por ejemplo, creemos que hubiera sido de mucho beneficio emitir criterios objetivos y de mayor fuerza legal sobre los siguientes puntos: (i) aclaración sobre efecto en el cálculo del impuesto a pagar bajo el Decreto por los retiros y aportaciones a las cuentas y vehículos durante el periodo por el cual se busque aplicar el Decreto, esto derivado de que el ejemplo que se presenta en las Preguntas Frecuentes solo considera los recursos existentes al inicio y al final de un periodo, sin considerar posibles movimientos intermedios; (ii) aclaración sobre poder aplicar el Decreto respecto de utilidades, sin tener que retornar el capital subyacente, pues ciertas posiciones parecieran mostrar que las autoridades fiscales en general consideran que siempre se debe traer también el capital o por lo menos una parte prorrateada del capital, pero otras posiciones – particularmente las reflejadas en la última versión de Preguntas frecuentes – parecen indicar que para ciertos activos que generan flujos monetarios, como inmuebles que generan rentas y acciones que generan dividendos, basta con solo traer las utilidades generadas; (iii) aclaración sobre que sucede con los instrumentos donde el rendimiento procede de pago de intereses por parte de sociedades mexicanas que emitieron bonos entre el público inversionista y donde dichas sociedades deudoras tomaron una deducción fiscal en México por el pago de dichos intereses; (iv) aclaración sobre si el Decreto aplica también a recursos obtenidos vía

donación, siendo que la precisión prevista en las Preguntas Frecuentes solo se hace respecto de recursos obtenidos vía herencia; y, entre otros, (v) aclaración sobre el producto de la venta de bienes inmuebles localizados en el extranjero que se adquirieron antes del 31 de Diciembre de 2016 y que se enajenan en este 2017, también puede beneficiarse del Decreto, tal y como sucede con acciones de emisoras extranjeras en dicha situación.

Con independencia de lo anterior, y en atención a ciertos beneficios que parecen darse a través de las Preguntas Frecuentes, parece que el Decreto pudiera ser una opción atractiva para determinadas personas en circunstancias específicas.

* * * * *

Nuestra práctica Fiscal en Sánchez Devanny tiene amplia experiencia en estos temas, por lo que nos reiteramos a sus órdenes para evaluar y, en su caso, implementar la repatriación de sus recursos conforme al Decreto en caso que así resulte conveniente para su caso particular.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Abel Mejía Cosenza (amejia@sanchezdevanny.com) y José Rodolfo Pérez Argüello (jperez@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400